

Intentada sin éxito la notificación directa a la entidad Minerales Industriales, S.A., con domicilio en C/ Martín de Vargas, 24, de Madrid, de la Resolución dictada por la Junta Provincial de Hacienda de Huelva, en la reclamación económico-administrativa referenciada al ser devuelta dicha notificación por la Oficina de Correos procede su publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para lo cual se reproduce el texto íntegro a notificar:

«Expediente de Reclamación: 23/93.

Interesado: Minerales Industriales, S.A.

Representante: Don Luis Arriba Blanco.

Presidente: Don Juan F. Masa Parralejo, Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda.

Vocales:

Doña Carmen Morón Socas, Interventora Provincial.

Don Juan A. Garrido Feria, Jefe Servicio Gestión de Ingresos Públicos, Vocal-Ponente.

Secretario: Don Pedro Pérez González-Toruño, Letrado de la Junta.

En la Ciudad de Huelva, a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, reunida la Junta Provincial de Hacienda para ver y fallar la reclamación económico-administrativa interpuesta, por don Luis Arriba Blanco, en nombre y representación de la entidad Minerales Industriales, S.A., contra resolución denegatoria de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, de la devolución interesada por dicha entidad respecto del expediente de cancelación de permiso de investigación "Andévalo 14.595", por importe de 590.310 ptas.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 16 de octubre de 1992, se dicta por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Huelva, resolución denegatoria de la devolución solicitada por don Luis Arriba Blanco, en nombre y representación de la entidad Minerales Industriales, S.A., referente a la cancelación de permiso de investigación "Andévalo 14.495", por importe de 590.310 ptas.

II. Contra la citada Resolución por el interesado se interpone reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, ratificándose posteriormente ante esta Junta Provincial en el contenido del citado escrito.

III. Solicitado el expediente al organismo interviniente, se procede a poner de manifiesto el expediente a efectos de alegaciones, notificándose reglamentariamente a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 5, de 16 de enero), así como en el tablón de edictos del Ilmo. Ayuntamiento de Madrid, sin que por el interesado se haya hecho uso de su derecho.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera: Que el presente recurso se ha interpuesto en forma y por persona legitimada, siendo competente territorial y funcionalmente, por la materia esta Junta Provincial para conocer en primera instancia, ello conforme con el Decreto 175/1987, de 14 de julio, de la Junta de Andalucía en relación con el R.D. 1999/81, de 20 de agosto, hoy R.D. 391/1996, de 1 de marzo.

Segunda: Como cuestión previa habrá de dilucidarse si la reclamación interpuesta es de competencia de esta Junta Provincial o del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía.

La cuestión se presenta en cuanto que lo que consta en el expediente es el escrito de la sociedad reclamante de 17 de septiembre de 1993, al que adjunta copia del remitido al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía y presentando la correspondiente queja de que no ha recibido contestación e interesando la devolución denegada por la Consejería, entonces, de Economía y Hacienda.

Con independencia de que el escrito se haya presentado en el Tribunal, al ser devolución de una tasa propia de la Junta de Andalucía, la competencia corresponde a esta Junta por no tratarse de los tributos cedidos, que daría la competencia al Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, conforme al R.D. 293/85, de 9 de febrero.

Tercera: Que vistas las alegaciones de la sociedad recurrente y la resolución recurrida, los motivos de la denegación de la devolución obedece a la cancelación del expediente de investigación minera, y ello por incumplimiento de los plazos y luego por desistimiento de la propia recurrente, por lo que nos encontramos ante un supuesto en que no procede la devolución por cuanto las causas no son imputables a la Administración sino al particular, en este caso la sociedad recurrente, ello de conformidad con lo que se determina en el art. 21 de la Ley 4/88, de 5 de julio. Por todo ello esta Junta Provincial acuerda en primera instancia desestimar la reclamación económico-administrativa interpuesta, y confirmar como ajustado a derecho el acuerdo impugnado.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada, ante la Junta Superior de Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. El Presidente. Los Vocales. Firmado y rubricado. El Letrado-Secretario».

Huelva, 25 de noviembre de 1996.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de Estatutos de la Organización Sindical que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8 y concordantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, a las 12,00 horas del día 21 de noviembre de 1996, han sido depositados los Estatutos de la organización sindical denominada: «Asociación de Controladores Laborales de Andalucía».

Como firmantes del acta de constitución figuran: Don José Avila Cuadra, don Gregorio Pérez Muñoz, don Francisco González Crespo, don Pedro Carot Galán, doña María Angeles Miguel Tejedor, doña Angela Bulnes Ruiz, don Carlos V. González Sánchez, don José Luque Morales y don Francisco Javier Pérez Andréu. El acuerdo constitutivo

se adoptó en reunión celebrada en Córdoba, con fecha 20 de noviembre de 1996.

Sevilla, 25 de noviembre de 1996.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Resolución del expediente sancionador que se cita. (273/95).*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 7 de octubre de 1996, a don Hermenegildo y don Manuel Morgado González y don José Amate Casado se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 7 de octubre de 1996.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva, con el número 273/95, incoado a don Hermenegildo y Manuel Morgado González y don José Amate Casado, como Armadores y Patrón, respectivamente del buque «Barbanza» matrícula 3.ª SE-1-838, domiciliado en la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por presunta infracción de la normativa sobre pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura vigente.

### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º En virtud del Acta formulada por los funcionarios habilitados dependientes de la Jefatura de Pesca de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva, se hacen constar los siguientes hechos:

1.º Que la fecha 6.4.95 fue sorprendida la mencionada embarcación faenando en la posición geográfica 37º06'2 N y 006º46,7 W, al arrastre de fondo prohibido de 8 m sonda y faenando en una modalidad distinta a la despachada.

2.º Interesada la valoración del buque, la Inspección de Buques Mercantes de Sevilla la estimó en la cantidad de tres millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (3.450.000 ptas.).

Vista: La Ley 168/1961, de 23 de diciembre, la Ley 53/1982, de 13 de julio y la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de pesca marítima, el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía bienes y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca en Aguas interiores, Marisqueo y Acuicultura, el Decreto 35/87, de 13 de julio, la normativa de la U.E. y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Pesca es competente para resolver el presente expediente sancionador en virtud del Decreto 35/1987, de 11 de febrero, sobre ordenación de las funciones de ordenación pesquera y marisquera y Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, que esta-

blece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Tercero. Del examen de los hechos, alegaciones, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Los hechos han dado lugar a la iniciación del procedimiento sancionador:

- Faenar al arrastre en fondos prohibidos.
- Faenar a la modalidad distinta de la despachada.

Los hechos denunciados son constitutivos de dos infracciones administrativas en materia de pesca que contraviene la primera lo previsto en los arts. 6 del Real Decreto 632/93, de 3 de mayo, por el que se regula el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz tipificada como grave en el art. 4 de la Ley 53/82 de 13 de julio, la segunda contraviene lo dispuesto en art. 3 de la Ley 53/82 mencionada y tipificada como leve por el mismo artículo; infracciones que se consideran probadas en base a lo dispuesto en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, en relación con el art. 137 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Don Manuel Morgado González presenta escrito de alegaciones a la propuesta de resolución en la que expone los mismos argumentos que en el escrito de alegaciones al Acuerdo de Iniciación, los cuales fueron rebatidos por el instructor del expediente, que pidió informe complementario a los inspectores que levantaron el acta de inspección al mencionado buque, ratificándose en todo lo expuesto en dicha Acta y añadiendo que la inspección se realizó a bordo de la embarcación mencionada, negándose el patrón de la misma a firmarla.

Los hechos imputados, ciertos y probados, que no han sido desvirtuados por el expediente constituyen dos infracciones administrativas tipificadas con carácter grave en el art. 4 y con leve en art. 3 de la Ley 53/1982 de 13 de julio tantas veces aludida en relación con lo previsto en los arts. 6 del Reglamento 632/93 de 3 de mayo correspondiéndole una multa de ciento veintiuna mil pesetas (121.000 ptas.) por la primera y de veinte mil pesetas (20.000 ptas.) por la segunda; importe de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley y adecuado a los criterios jurisprudenciales establecidos en sentencias del Tribunal Supremo, en el sentido de no superar el 35% del valor oficial del buque, cuanto éste es inferior a 20 millones de pesetas, encontrándose dicho importe en concordancia con el límite legal establecido.

Cuarto. En cumplimiento de lo preceptúa el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 107.1 y 114 de la misma ley, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Pesca, Resuelve sancionar a don Hermenegildo y Manuel Morgado González y a don José Amate Casado, con multa de ciento veintiuna mil pesetas (121.000 ptas.) por la primera de las infracciones y de veinte mil pesetas (20.000 ptas.) por la segunda de las infracciones, haciendo un total de una multa de ciento cuarenta y una mil pesetas (141.000 ptas.), de la que responderán armadores y patrón de forma solidaria tal y como dispone el art. 130.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por incumplimiento